

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, CON EL FIN DE INCORPORAR AL PUEBLO SELK'NAM ENTRE LAS PRINCIPALES ETNIAS INDÍGENAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO.
(BOLETÍN N° 12.862-17)**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena</p> <p align="center">TITULO I DE LOS INDIGENAS, SUS CULTURAS Y SUS COMUNIDADES</p> <p align="center">Párrafo 1° Principios Generales</p>		<p align="center">Artículo único</p> <p>-Sustituir su texto por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Reemplázase, en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:</p>	<p>“Artículo único.- Reemplázase, en la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:</p>
<p>Artículo 1°.- El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.</p> <p>El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas, Diaguita y Chango del norte del país,</p>	<p>“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, entre el vocablo “australes” y el punto seguido, la frase “así como al pueblo Selk’nam” antecedida de una coma.”.</p>	<p>“El Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámama o Yagán de los canales australes; y Selk’nam. El Estado valora su existencia</p>	<p>“El Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámama o Yagán de los canales australes; y Selk’nam. El Estado valora su</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales <u>australes</u>. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.</p> <p>Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.</p>		<p>por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.”.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0)</p>	<p>existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.”.”.</p>